

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso presentada por el apoderado del ejecutante.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120140011700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL QUIÑONEZ MADERA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 11 de mayo de 2023

AUTO

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la ejecutada con la condena impuesta.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como en el presente caso el apoderado del ejecutante tiene facultad para recibir y con su memorial acredita el pago de la obligación es procedente acceder a su solicitud.

En ese mismo sentido se tiene que, la apoderada de Colpensiones manifiesta que, ya fue pagado totalmente el crédito ahora ejecutado, y que las costas del ordinario, fueron consignadas a ordenes de este proceso, y como revisada la cuenta del despacho se observa que en realidad, ese título aparece a órdenes del demandante, y la demandada puso de presente que tenía como fin cubrir el monto de las costas del ordinario, se ordenará la entrega del mismo a favor del demandante.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

RADICADO: 20001310500120140011700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL QUIÑONEZ MADERA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria oficiase previa verificación de la inexistencia de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial N° 424030000697300 de fecha 14 de diciembre de 2021, por valor de \$800.000 a favor de la parte demandante.

CUARTO: Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

